

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
Medellín, veinticinco de marzo de dos mil veintiuno.

|            |                          |
|------------|--------------------------|
| PROCESO    | EJECUTIVO SINGULAR       |
| DEMANDANTE | LUIS ALBERTO ROJO ZAPATA |
| DEMANDADO  | CONSTRUREFORMAS Y OTROS  |
| ASUNTO     | RESUELVE SOLICITUDES     |
| RADICADO   | 2017 00531               |

Se incorpora al expediente digital la constancia de envío aportado por la apoderada judicial de la parte demandante informándole al Curador Ad Litem el requerimiento hecho por el juzgado (Documento pdf #33 y 34 del índice de Expediente Digital).

Por otra parte, al memorial correspondiente al documento pdf #36 del índice de expediente digital proveniente de la misma apoderada de la parte actora, manifiesta que se aclare el auto de 24 de febrero de 2020 por cuanto el Curador Ad Litem ya fue notificado de tal decisión, al respecto el Despacho aclara a dicha apodera que si bien ya se hizo el trámite, se le está requiriendo nuevamente, para que evitar nombrar a otra persona de la lista de Auxiliares, por economía procesal y para no ser mas oneroso los honorarios, se insiste en que se le comunique para que proceda a notificarse de la demanda ejecutiva principal que al momento que se notificó de la demanda acumulada no se le hizo respecto de ésta (demanda principal).

Finalmente, al memorial del apoderado judicial de la parte accionada (Documento pdf #37) solicita se aplique el desistimiento tácito porque dice que no se la ha dado cabal cumplimiento para notificar la demanda principal y que la contraparte no ha realizado la publicación de la suspensión del pago a los acreedores y emplazar a todos aquellos terceros que tengan créditos con títulos de ejecución de conformidad don el art. 463 del C. G. del Proceso según lo ordenado en el auto que admitió la primera demanda de acumulación.

Al respecto el Despacho le informa que revisado el expediente la parte actora si ha gestionado lo referente a la notificación de la demanda principal según decisión del juzgado en julio de 2020 y se ha realizado la publicación de la existencia del crédito a los acreedores que se crean con derecho según documento pdf#14 del índice de expediente digital.

Por las razones anteriormente expuestas, no es procedente dar aplicación al art. 617 del C. G. del Proceso referente al Desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

MURIEL MASSA ACOSTA  
JUEZ  
3.

**Firmado Por:**

**MURIEL MASSA ACOSTA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e48457e1c775c047beed8f41395079cec0b500ec5ef90e7e97fbb2adc846a2a**

Documento generado en 05/04/2021 04:54:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**